



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio. CEMER/781/2015  
Santiago de Querétaro, Qro., 03 de septiembre de 2015



**Lic. José María Manríquez Huerta**  
**Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
**PRESENTE**

En atención a su similar identificado con número SG/DG/00970/2015 fue recibido en esta Comisión el *Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro*, con la solicitud de eximir dicho proyecto de la formulación de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), al señalar que el proyecto referido no genera costos para los gobernados, al respecto señalo que esta Comisión procedió al análisis del proyecto referido, informando lo siguiente:

En primer término, es preciso hacer el señalamiento que la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), se traduce como un instrumento regulador de los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el cual debe elaborarse cuando se tenga un anteproyecto de iniciativa de ley, reglamento, manual y otros ordenamientos de observancia general. En ese sentido y en términos del artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; esta Comisión podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR, cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados.

Acorde a lo anterior, los costos de cumplimiento para los gobernados que se pueden establecer en un ordenamiento, se traducen en: a) una afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, b) creación o modificación de trámites en perjuicio de los particulares y c) reducción o restricción de derechos o prestaciones. Es así que esta Comisión procedió al análisis del proyecto remitido, cuya integración según el orden establecido, se enuncia como sigue:

---

Dictamen de Impacto Regulatorio.

- Capítulo Primero: Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo: De las licencias, pre autorizaciones y permisos de bebidas alcohólicas.
  - Sección primera: Del otorgamiento y modificación de las licencias de bebidas alcohólicas.
  - Sección segunda: De la pérdida o extravío de licencia de bebidas alcohólicas.
  - Sección tercera: De los horarios de los establecimientos.
  - Sección cuarta: Del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).
  - Sección quinta: De la cesión de derechos a título gratuito de las licencias de bebidas alcohólicas.
  - Sección sexta: Del refrendo.
  - Sección séptima: De los permisos provisionales para eventos especiales.
  - Sección octava: De los permisos de degustación de bebidas alcohólicas.
  - Sección novena: Preautorización de licencia.
- Capítulo tercero: De las sanciones a establecimientos.

Al tratarse de un ordenamiento cuya finalidad es proveer la aplicación y observancia de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, en la circunscripción territorial y conforme al ámbito de competencia que corresponda -según el artículo 4, literal *m* del ordenamiento en cita-, se encontró que el proyecto establece en su contenido disposiciones que reglamentan obligaciones para el particular como es el caso del capítulo segundo, sección primera, que adiciona requisitos para el trámite de la licencia de bebidas alcohólicas.

Aunado a lo anterior, en el proyecto referido se encuentra en la *sección tercera* denominada : *De los horarios de los establecimientos*, el señalamiento permitido para la venta de bebidas alcohólicas, no obstante según se observa esta función corresponde a los Municipios en términos del artículo 8, fracción II de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina que de conformidad con el artículo 48, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es necesario establecer la obligación de presentar Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), respecto del *Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro*.

En ese sentido, se devuelve anexo el proyecto referido así como el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación, que deberá llenarse en términos de lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; por lo que para tal fin se pone a su disposición nuestras oficinas ubicadas en 16 de septiembre no. 65, colonia Centro, o al teléfono 2240986, extensiones 112 y 113.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE.



**M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.**

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C. c.p. Lic. Alfonso Jiménez Campos. Subsecretario de Gobierno. Para conocimiento.  
Expediente.

  
L'FATC/ALJCM

---

Dictamen de Impacto Regulatorio.